

RESOLUCIÓN 226-05 QUE AUTORIZA LA APERTURA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE AFP RESERVAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, tendrán por lo menos una oficina o agencia nivel nacional para ofrecer servicios al público y atender sus reclamos;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, en fecha 28 de diciembre del 2002, establece los requisitos que deberán cumplir las AFP para la apertura, funcionamiento y cierre de oficinas de atención;

CONSIDERANDO: Que AFP Reservas, S.A., depositó su solicitud de apertura de oficinas de atención al público, de conformidad con la referida Resolución 21-02;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó la evaluación correspondiente;

VISTA: la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

UNICO: Autorizar la apertura de la oficina de atención al público de AFP Reservas ubicada en la Avenida 27 de febrero, Plaza Optimus primer nivel de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

RESOLUCIÓN 225-05 SOBRE RENTABILIDAD DE LA CUOTA, RENTABILIDAD MÍNIMA Y GARANTÍA DE RENTABILIDAD MÍNIMA. MODIFICA LA RESOLUCION 71-03.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 71-03 emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil tres (2003), se estableció la metodología de cálculo y aplicación para la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, la rentabilidad mínima y la cuenta Garantía de Rentabilidad, referidos en los Artículos 96, 103 y 104 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los literales b) y l) del artículo 110 de la Ley 87-01, corresponde a la Superintendencia velar por el desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo del seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de Diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 71-03 de fecha veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo III del Artículo 5 de la Resolución 71-03 para que en lo adelante se lea como sigue:

Párrafo III: Para los fines del presente artículo, el concepto Fondos de Pensiones incluye a todos los Fondos de Capitalización Individual administrados por las AFP.

Artículo 2. Se adiciona un Párrafo al Artículo 6 de la Resolución 71-03 para que lea como sigue:

Párrafo: Para fines del cumplimiento de la rentabilidad real mínima de los fondos de pensiones de reparto y el fondo de solidaridad social se tomará de referencia la rentabilidad real mínima de los fondos de capitalización individual, resultado de aplicar las disposiciones del Artículo 5 de la Resolución 71-03 de esta Superintendencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones